

Normativa desfibriladores externos Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 6/2019.

¿Qué dice la normativa sobre los desfibriladores?

DECRETO FORAL 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados y la formación para su uso.

Objeto:

Este decreto foral tiene por objeto regular la instalación de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, así como la formación necesaria de las primeras personas intervinientes en la atención a quienes sufran paradas cardiorrespiratorias.

- Obligaciones relativas a la instalación del DEA.

Espacios e instalaciones obligados a disponer de un DEA.

Será obligatorio que exista instalado un DEA situado en un punto céntrico y equidistante de las zonas más alejadas en los siguientes espacios o lugares:

- a) Establecimientos comerciales que tengan una superficie comercial útil superior a 2.000 metros cuadrados.
- b) Centros comerciales constituidos por un conjunto de establecimientos comerciales situados en uno o en varios edificios conectados, que sumen una superficie comercial útil superior a 2.000 metros cuadrados.
- c) Aeropuertos.
- d) Estaciones de trenes y autobuses de poblaciones de más de 10.000 habitantes.
- e) Centros educativos con personal docente, no docente y alumnado superior a 700 personas.
- f) Centros de trabajo o espacios en los que conjuntamente trabajen más de 700 personas.
- g) Polideportivos, piscinas y cualquier instalación deportiva o recreativa con aforo autorizado o previsto superior a 500 personas.



- h) Establecimientos, instalaciones o espacios en los que se celebren espectáculos, actividades culturales o recreativas con aforo autorizado superior a 700 personas.
- i) Cualquier otro espacio o instalación cuyo aforo sea superior a 700 personas.
- j) En las localidades que dispongan de policías locales, agentes municipales o alguaciles se dispondrá de DEA que deberá ser portado al menos en un vehículo patrulla operativo. En las localidades de más de 10.000 habitantes, se dispondrá de DEA al menos en el 50% de los vehículos patrulla operativos.
- k) La Policía Foral de Navarra contará con un desfibrilador al menos en una de las patrullas operativas dependientes de la Comisaría Central de Pamplona, y de las comisarías de Alsasua, Elizondo, Estella, Tafalla, Sangüesa y Tudela.
- l) Residencias y centros de día de mayores con discapacidad de más de 100 plazas.

- Instalación y mantenimiento de los DEA.

1. La obligación de instalar y mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento los DEA en los espacios o lugares señalados en el artículo 3 de este decreto foral recaerá en las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos.
2. Los DEA deberán cumplir la normativa vigente por la que se regulan los productos sanitarios. Las personas responsables de las entidades que los instalen estarán obligadas a su mantenimiento y conservación de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

- Formación para el uso de desfibriladores externos

Disposición adicional única.

El personal sin titulación sanitaria oficial que preste servicios en transporte en ambulancia deberá acreditar la formación establecida para las primeras personas intervinientes en el artículo 7 de este decreto foral.

Las personas primeras intervinientes deberán contar con formación o cualificación acreditada que les capacite para la utilización de los DEA conforme a lo establecido por la normativa básica estatal o, en su defecto, realizar un curso teórico-práctico de formación inicial que contenga como mínimo el programa y el procedimiento de evaluación establecidos en el Anexo II de este decreto foral.



El curso de **formación inicial tendrá una duración mínima de seis horas repartidas en tres horas de formación teórica básica y tres horas de formación práctica impartida de forma presencial**. El Departamento de Salud pondrá a disposición de las entidades formadoras un módulo de formación teórica con el contenido propuesto. El número máximo de asistentes en la parte presencial será de ocho por persona instructora.

ANEXO II Programa del curso de formación inicial Duración total: **6 horas**.

Las personas que hayan realizado el curso de formación inicial al que se refieren los apartados 2, 3 y 4 de este artículo **asistirán cada dos años a una sesión de formación continuada presencial de carácter práctico, de dos horas de duración**, conforme a lo especificado en el Anexo III de este decreto foral. El número máximo de asistentes será de doce por persona instructora y se deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en dichos apartados.

ANEXO III Programa de la sesión presencial de formación continuada Duración: **2 horas**.